

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR ENAP REFINERÍAS S.A.**

**RES. EX. N° 4 / ROL F-085-2021**

**Santiago, 12 de mayo de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 6 de octubre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-085-2021, con la formulación de cargos en contra de ENAP Refinerías S.A. (en adelante, “el titular” o “ENAP”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 7 de octubre de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

2° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 10 de noviembre de 2021, ENAP realizó una presentación en donde, en lo principal, formuló descargos en el presente procedimiento.

3° Que, con fecha 9 de mayo de 2022, mediante la RES. EX. N° 3 / ROL F-085-2021, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos y requirió una serie de antecedentes para la ponderación del artículo 40 de la LO-SMA, otorgando un plazo de 5 días hábiles al efecto. Dicha resolución se notificó por correo electrónico, con fecha 9 de mayo de 2022.

4° Que, estando dentro de plazo, con fecha 12 de mayo de 2022, el Sr. Cristian Ruiz Araneda, actuando en representación de ENAP, presentó un escrito en el cual se solicita una ampliación del plazo para responder a lo requerido en la RES. EX. N° 3 / ROL F-085-2021.



5° Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, por lo que se accederá a lo solicitado.

**RESUELVO:**

**I. AMPLIAR EL PLAZO PARA RESPONDER EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDO EN LA RES. EX. N° 3 / ROL F-085-2021.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 12 de mayo de 2022, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original otorgado en la RES. EX. N° 3 / ROL F-085-2021.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Patricio Farfán Bórquez, representante de ENAP Refinerías S.A., a las siguientes casillas electrónicas: [pgalvez@enap.cl](mailto:pgalvez@enap.cl); [rodrigoguzman@gtrabogados.cl](mailto:rodrigoguzman@gtrabogados.cl) y [cristianruiz@gtrabogados.cl](mailto:cristianruiz@gtrabogados.cl).

**Matías Carreño Sepúlveda**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico:**

- ENAP Refinerías S.A. Casillas electrónicas: [pgalvez@enap.cl](mailto:pgalvez@enap.cl); [rodrigoguzman@gtrabogados.cl](mailto:rodrigoguzman@gtrabogados.cl) y [cristianruiz@gtrabogados.cl](mailto:cristianruiz@gtrabogados.cl)

**Rol F-085-2021**